



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/124/SPFS/009/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL ÁREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40,y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf

San Francisco de Campeche, Camp., a 25 de junio de 2021.

RITCHER JIMÉNEZ GARCÍA
Representante Legal de
Construcción y Mantenimientos Integrales S.A. de C.V.

LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Ritcher Jiménez García, Representante Legal de Construcción y Mantenimientos Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable**, sometió a la



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **"Oficinas, área de prefabricados, maniobras, samblaseo industrial y estancia de uso general, ubicado en Fracción A segregada del predio denominado CAYAMBA fracción 1 ubicado en el km 14 + 500 de la carretera Carmen – Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

para el **Proyecto** denominado: “**Oficinas, área de prefabricados, maniobras, samblaseo industrial y estancia de uso general,**” ubicado en **Fracción A segregada del predio denominado CAYAMBA fracción 1** ubicado en el **km 14 + 500 de la carretera Carmen – Puerto Real**, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche; promovido por el **C. Ritcher Jiménez García Representante Legal de Construcción y Mantenimientos Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio s/n de fecha 21 de abril de 2021, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el 22 de abril del mismo año, el **Promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: “**Oficinas, área de prefabricados, maniobras, samblaseo industrial y estancia de uso general, ubicado en Fracción A segregada del predio denominado CAYAMBA fracción 1** ubicado en el **km 14 + 500 de la carretera Carmen – Puerto Real**, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen en el Estado de Campeche, mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0074/04/21** y Clave del **Proyecto**: 04CA21ID013.
2. Que mediante aviso se le notificó al **Promovente** el 22 de abril de 2021 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 29 de abril de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0019/21 de su Gaceta Ecológica y en la



MEDIO AMBIENTE

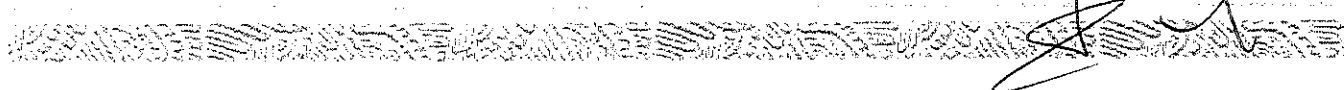
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 22 de abril al 28 de abril de 2021, entre los que se incluye la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

4. Que mediante oficio S/N de fecha 04 de mayo de 2021 recibido en esta Unidad Administrativa el 06 de mayo de 2021, el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día martes 29 de abril de 2021 del periódico "TRIBUNA" CIUDAD DEL CARMEN con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 04 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/435/2021, de fecha 27 de abril de 2021, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el **Promoviente** cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
7. Que el 27 de abril de 2021, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/436/2021, SEMARNAT/SGPA/UGA/437/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/438/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA

8. Que hasta la fecha de la presente resolución la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/435/2020, de fecha 27 de abril de 2021.
9. La Dirección Regional Planicie Costera y Golfo emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/436/2021 de fecha 27 de abril de 2021, mediante oficio F00.7.DRPCGM/644/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y recibido mediante correo electrónico el 22 de junio de 2021.
10. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/437/2021 de fecha 27 de abril de 2021.
11. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/438/2021 de fecha 27 de abril de 2021.
12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

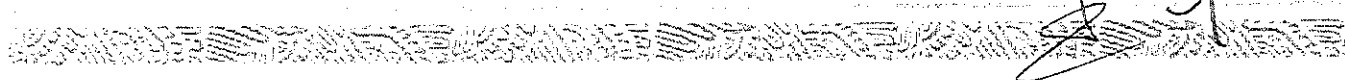
Características del Proyecto.

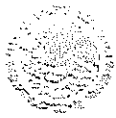
- III. Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por el **Promoviente** el **Proyecto** consiste en una obra nueva y una actividad que consiste en la construcción de oficinas administrativas y patio de maniobras. El predio del proyecto tiene una superficie de 11,472.07m² (1-14-72.07has) ubicado en las siguientes coordenadas y con una superficie total de construcción de 6504.22 m².

Poligonal envolvente		
COORDENADAS UTM		
	X	Y
1	2,066,182.06	634,318.94
2	2,066,428.56	634,166.37
3	2,066,441.64	634,205.31
4	2,066,200.40	634,354.63
5	2,066,182.06	634,318.04

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

PRELIMINARES





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

Limpieza de terreno:

La limpieza del terreno será a mano utilizando herramienta menor como, machete y rastrillo, desyerbando maleza hasta 0.40 m de altura, la hierba y basura será embolsada y trasladada al basurero municipal

Trazo y nivelación:

Se hará estableciendo un banco de nivel usando como referencias la banquetta tomando como mínimo de 20cm arriba de la misma, para el nivel de piso interior de la casa, usando manguera, hilos, estacas de madera, calhidra para el trazo, incluye: material, mano de obra y herramienta tomando como mínimo de 20cm arriba del nivel de la banquetta.

Excavación

La excavación en terreno tipo "a" hasta una profundidad de 0.80cm de ancho, a base de pico, pala y herramienta menor.

Plantillas: plantilla de cemento-polvo de piedra, proporción 1:5 con 3 cm. de espesor nivelado para recibir mampostería, incluye: material, mano de obra y herramienta.

Cimentación:

Zapata aislada (z.a-1): zapata de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para cimentación en columnas con una base cuadrangular de 1.5m de lado y 25cm alto con una parrilla a base de varillas del no. 4 a cada 10cm en ambos sentidos, y un dado armado de 30*30cm armado con varilla del no. 3 y estribos del no. 3 a cada 15cm.

Zapata aislada (z.a-3): zapata de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para cimentación en columnas con una base cuadrangular de 1.50m de lado y 20cm alto con una parrilla a base de varillas del no. 4 a cada 10cm en ambos sentidos, y un dado armado de 25*25cm armado con varilla del no. 3 y estribos del no. 3 a cada 15cm.

zapata corrida en lindero (z.c.l.): zapata de concreto $f'c=200\text{ kg/ cm}^2$ para cimentación colindante con 1m de base y 20cm de altura con una parrilla armada de varilla no.3 a cada 10 cm en ambas direcciones y una cadena de 15*40cm localizada en el borde armada con 4 varillas del no.3 y estribos del no.2 a cada 20cm, murete de block de 40cm de altura



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

relleno de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ y varilla del no.3 a cada 50cm anclada en zapata y cadena, incluye: mano de obra, material y herramienta.

Zapata corrida (z.c.): zapata de concreto $f'c=200\text{ kg/ cm}^2$ para cimentación con 1m de base y 20cm de altura con una parrilla armada de varilla no.3 a cada 14 cm en ambas direcciones y una cadena de 15*40cm localizada en el centro armada con 4 varillas del no.3 y estribos del no.2 a cada 15cm, murete de block de 40cm de altura relleno de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$, incluye: mano de obra, material y herramienta.

Anclaje de castillo:

Se elaborarán con concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de altura armado con armex 12-12-4 de $f_y=6000$ y 2 varillas de 3/8" $f_y=4200$ como refuerzo, en acabado común, incluye: cimbras, descimbras, material, mano de obra y herramienta menor. cadenas de desplante en cimentación: de sección 15cm x 20cm de concreto armado con armex 15-12-4 $f_y=6000$ de resistencia y concreto de 8 a 10cm de refuerzo el concreto será de $f'c=150\text{kg/cm}^2$ acabado común, incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra y herramienta. Impermeabilizantes en cadenas de desplante: será de producto asfáltico aplicado en ambas las laterales de la cadena de desplante con brocha. Rellenos compactados en cimentación: las cepas realizadas para cimentaciones se rellenarán con material producto de la misma excavación, compactándolo y apisonándolo en capas de 20cm utilizando agua hasta alcanzar el nivel de resistencia requerido para compactarlo.

Rellenos compactados con material de banco (sascab): el relleno hasta alcanzar el nivel interior de la casa, se realizará con material de banco (sascab), usando agua y pisón de mano en capas de 20cm compactado con pisón de mano y agua incluye hasta alcanzar el nivel para recibir firme de concreto firme de concreto: firme de concreto será con concreto de $f'c=150\text{kg/cm}^2$, reforzado con malla electro soldada 6-6/10-10 de 8 cm de espesor acabado común para recibir loseta

Estructura muros:

Muro de block 15x20x40cm con la resistencia de hasta 80kg/cm² de acuerdo a las especificaciones del proveedor, se levantarán a plomo e hilo con una tolerancia máxima



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

de 1.5cm junteado con mortero cemento-cal, polvo de 1cm espesor prop. 1:2:6 acabado común, hasta una altura de 2.60mt

Registro sanitario:

Será de block de concreto de 15x20x40cm sección 40x60x60cm con piso y tapa elaborados con concreto de resistencia $f_c=150\text{kg/cm}^2$ acabado pulido incluye excavación, aplanado.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Las especificaciones para la construcción de la oficina y la nave industrial: se apisonara y consolidara el fondo de las cepas con una plantilla de concreto pobre de 0.07 m de espesor, concreto $f_c=100\text{ kg/cm}^2$, sobre las cuales se elaboraran las zapata de cimentación aislada de 1.50 x 1.50 m peralte = 0.25 m armada con varillas del #4 (1/2"); dado piramidal con las siguientes dimensiones: 1.00 m de base mayor y 0.40 de base menor, 1.20 m de altura armado con varillas del #4 (1/2") $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$ y del #3 (3/8"), concreto $f_c=250\text{ kg/cm}^2$, agregado 3/4".

El piso será de firme de concreto hidráulico $f_c=200\text{ kg/cm}^2$ de 12.00 cm. de espesor, armado con varillas de 3/8" y malla electro soldada 4/4-6/6 según diseño de planos estructurales, acabado escobetiado.

Todas las instalaciones de drenaje de aguas negras se efectuarán con tubos y conexiones de pvc de 4" de diámetro y jabonosas de 2" de diámetro. Los muebles sanitarios y demás accesorios propios serán de porcelana a excepción de accesorios especiales.

La descarga de las aguas será en una fosa séptica de 2.50 x 3.00m con la profundidad que permita el manto freático construida al frente de la obra. se tiene una cisterna de concreto armado colada de una sola pieza con varillas del #3 (3/8"), concreto $f_c=250\text{ kg/cm}^2$, agregado 3/4"; las medidas de la cisterna son: 2 m profundo x 2 m ancho x 3 m largo (12 m³); la cisterna cuenta con bomba y electro nivel.

Las instalaciones de distribución de agua se realizarán con tuberías y conexiones de cobre. (diámetros según requerimiento) la caída del tinaco en 1 1/4", en 3/4" la distribución general y 1/2" en la salida de los muebles.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

Paredes de lámina en frentes fondo y costados de lámina pintro calibre 26 de 3.66 de largo fijada a canal monten adosado a las columnas incluye contraflambeos puerta corrediza de 5.50 x 5.00 incluye herrajes.

Tornillería tornillos a 325 o grado 5 en estructura primaria tornillos tipo máquina de ½" galvanizados para estructura secundaria en polines, contraflambeos y riostras tornillos autotaladrables con empaque de neopreno y rondana integrada para la cubierta de lámina otras instalaciones. entepiso compuesto de una extensión de ala, trabes y columnas primarias, con vigas joist secundarias y lámina galvanizada sección 4 steel deck para recibir concreto proporcionado por terceros, para el camino de acceso se utilizará elaboración de concreto hidráulico premezclado de f'c =250 kg/cm2., para pavimentos, tamaño máximo del agregado 19mm y cemento tipo cpc-30r.

Se hará vibrado del concreto, control de calidad; pruebas de revenimiento a cada equipo y 3 cilindros por cada 21 m3, aplicación de membrana de curado, acabado rayado con cepillo metálico, colocación y descimbrado de cimbra metálica, suministro del impermeabilizante, habilitado y colocación de acero de refuerzo, incluye alambre para amarres, colocación de malla lac electrosoldada tipo 6x6-6x6.; traslapes necesarios utilizando alambre recocido para amarres, alzado de la malla, utilizando silletas de acero de 3/8. El área de estacionamiento será nivelada y cubierta con gravilla

CUADRO DE CONSTRUCCIOÓN			
POLIGONAL ENVOLVENTE			
ESTRUCTURA	SUPERFICIE (M2)	COORDENADAS U.T.M.	
		Y	X
OFICINAS GENERALES	796.44	2066228.83	634316.45
		2066251.47	634304.63
		2066262.26	634318.94
		2066239.06	634332.13
ALMACEN	766.78	2066267.53	634291.74
		2066287.38	634277.34
		2066298.12	634295.24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

		2066278.09	634307.18
CASETA DE VIGILANCIA	75.00	2066189.43	634332.27
		2066197.13	634329.14
		2066202.17	634336.26
		2066192.86	634339.11
FABRICACIÓN	670.00	2066310.35	634261.23
		2066333.76	634243.92
		2066347.86	634263.97
		2066322.15	634279.24
PINTURA	280.00	2066339.51	634241.14
		2066351.36	634232.84
		2066368.83	634250.97
		2066353.28	634260.45
BANQUETA	30.00	2066194.32	634342.28
		2066283.19	634271.34
		2066285.16	634272.82
		2066195.74	634344.25
ÁREA RECREATIVA	2500.00	2066381.53	634218.42
		2066398.76	634205.37
		2066412.35	634219.54
		2066393.48	634233.84
ÁREA DE COMEDOR	85.00	2066259.23	634301.77
		2066268.62	634302.15
		2066271.28	634310.94
		2066264.16	634314.74
BARDA PERIMETRAL	1301.00	2066182.06	634318.94
		2066428.56	634166.37
		2066441.64	634205.31
		2066200.40	634354.63

Superficie total de construcción = 6504.22 m²

Etapas de Operación y mantenimiento



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

En esta etapa se realizarán las actividades propias de una oficina administrativa, así como el de almacenar mercancía para la actividad petrolera, equipo, materiales para la construcción y comercialización, etc., que guarde relación con las actividades que se desarrollarán. El programa en esta etapa de operación estará en función del nivel de trabajo que tenga la empresa.

Los combustibles que utilizarán los vehículos automotores serán el diésel y gasolina los cuales serán abastecidos en la estación de servicio más cercana al sitio del proyecto con la periodicidad necesaria para su buen funcionamiento, no se realizarán trabajos de revisión o cambio de ninguna pieza o líquidos de los vehículos dentro del terreno. la energía eléctrica será suministrada por la cfe y paneles solares de acuerdo a las necesidades para realizar los trabajos. Se hará uso de agua potable de la red municipal para los sanitarios, limpieza de las instalaciones y riego de áreas verdes, no se realizarán procesos industriales en los que se requiera hacer uso de agua.

Para el consumo de los trabajadores será suministrada por un proveedor autorizado en garrafones de 20 litros, la periodicidad de abastecimiento dependerá de la demanda. La telefonía fija será suministrada por telmex y la telefonía móvil y satelital puede ser cualquiera de las siguientes compañías: telcel, movistar, iussacel y los mos las aguas residuales serán canalizadas hacia una fosa séptica con biodigestor. Los residuos sólidos urbanos (rsu) serán manejados por el h. ayuntamiento.

Sustancias peligrosas.

No se utilizarán sustancias peligrosas en el desarrollo del proyecto, en el manejo de residuos de pintura y trapos impregnados de thinner y demás residuos producto de el samblas aplicado a los materiales estructurales, así como el mantenimiento a las máquinas de soldar compresores y vehículos maquinaria aceites, así como colillas de soldaduras producto de las aplicaciones de soldaduras a los trabajos realizados.

Sustancias peligrosas: se considera la generación de sustancias peligrosas en el proceso de operación, el caso de los botes de solventes, pinturas y estopas impregnadas, estos serán almacenados en botes etiquetados para entregarse a los tratadores de estos residuos que cuentan con su autorización ambiental vigente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

Sustancias Peligrosas que se utilizarán en todas las etapas del proyecto					
Nombre comercial	Estado físico	CAS	Tipo de envase	Etapas o procesos en la que se emplea	Destino uso final
Pintura	Líquido o viscoso	13463-67-7	Bote de plástico	Operación Mantenimiento	Mantenimiento o de estructuras
Solvente	Líquido o	141-786	Bote de plástico	Operación mantenimiento o	Mantenimiento o de estructuras
Gasolina	Líquido o		Bidones	Operación	Para vehículos
Diesel	Líquido o		Bidones	Operación	Para vehículos
Aceite de motor	Líquido o		Bidones	Operación	Para vehículos
Aceite hidráulico	Líquido o		Bidones	Operación	Para vehículos

No se requiere un sistema de tratamiento de aguas residuales ya que el proyecto no generará residuos líquidos, sin embargo, es importante mencionar que el proyecto contempla biodigestores con separador de agua aceite.

Etapas de Abandono del sitio

Retiro de infraestructura instalada y restauración del área con vegetación nativa de la región. Los posibles usos que pueden darse al área (incluyendo infraestructura) cuando se concluya el proyecto.

Se puede dar el mismo uso que proponemos en nuestro proyecto, debido a que como ya se describió anteriormente, hacia las colindancias inmediatas y extremas del sitio del proyecto se desarrollan actividades de servicios como lo especifica el Programa Director Urbano del Municipio de Carmen.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

Los procedimientos que se utilizarán para verificar que el sitio o la infraestructura desmantelada no contienen elementos contaminantes.

Se realizará los estudios necesarios de suelo en las áreas para identificar posibles contaminantes en el mismo, si en caso de encontrar registro de contaminación en el sitio, se procederá a la biorremediación de la zona.

De ser el caso, el manejo y disposición que se efectuará de los residuos resultantes del desmantelamiento o abandono del sitio.

En dado caso que la obra se abandone o sufra alguna restauración o modificación, se presentara la documentación correspondiente en tiempo y forma. Sin embargo no se contempla la etapa.

Caracterización ambiental

- IV. Que el **Promovente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

Con respecto al clima, la promovente manifiesta que con base en los registros meteorológicos, de la estación climatológica de Ciudad del Carmen, en el municipio de Carmen prevalecen tres tipos de clima (García, 1973), el cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%.

Sobre la geología, la promovente manifiesta que De acuerdo a la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral.

En relación a la Edafología, la promovente señala que con base en el Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche, el suelo presente en el área de influencia del proyecto es el denominado Regosol calcárico (suelos grises), la característica de estos suelos es que se encuentran sobre planicies inundables, ya sea de tipo palustre, fluvial, litoral o cárstico; siendo suelos jóvenes y de poco desarrollo. Los Regosoles tienen una abundante humedad interna,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

que condiciona una serie de procesos específicos, independientemente de la naturaleza del material de origen y otros factores externos (Bautista, 2005).

De acuerdo con el INEGI (1988), la ubicación del proyecto se encuentra en la región hidrológica RH-30 denominada Grijalva-Usumacinta y que corresponde a la Cuenca Laguna de Términos

Vegetación en el área del proyecto: En las áreas aledañas al proyecto se pueden observar ejemplares de palmeras, cocos, ficus, etc. Sin embargo, específicamente en el sitio del proyecto se observan muy poca vegetación y es de tipo rastrera y arbustiva como son: Zacate guinea (*Panicum máximum*), Zacate Johnson (***Sorghum helepense***) Higuierilla, Jabín, Pixoy, Coco, y uva de mar (*Coccoloba uvifera*).

Fauna del área de estudio: El incremento de las industrias de bajo impacto, tanto de las actividades realizadas para el sector petrolero como de otras actividades, el ruido de los automóviles que circulan cerca del sitio del proyecto y la escasa vegetación que se presentan en el lugar, hacen que la fauna se traslade en otras partes. Por lo anterior debido a los factores antes mencionados y muchos otros que afectan la presencia de la fauna, se puede decir que en el sitio del proyecto no se percató la presencia de fauna, no obstante, en ciertas ocasiones por los tiraderos de basura en determinados lugares se presenta fauna nociva en el sitio como son los perros y gatos.

El paisaje prácticamente nulo en el escenario paisajístico del entorno ambiental y natural, pero sin embargo concuerda con el entorno ya establecido por las construcciones del conjunto ya que se amolda perfectamente a los objetivos visuales de trabajo y de operación de un entorno industrial.

- V. Que conforme a lo manifestado por **el Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Constitución política de los estados unidos mexicanos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de cambio climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Regiones Prioritarias; Convención Ramsar; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET); Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

de Términos; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

- Que de acuerdo con el resultado 8, hasta la fecha de la presente resolución, la PROFEPA no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/435/2021 de fecha 27 de abril de 2021.
- Que de acuerdo con el Resultado 9, respecto al **Proyecto**, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió opinión solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/436/2021 de fecha 27 de Abril de 2021; a través del oficio f00.7DRCGM/0644/2021 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021 y recibido mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021 señala:

(..)

*Esta Dirección Regional considera que el proyecto **NO SE CONTRAPONA** con lo establecido en el decreto de la Declaratoria de ANP y su programa de manejo, así como las disposiciones establecidas en el Programa Director Urbano de Cd. Del Carmen (2009) ya que se encuentra en la Unidad 61 Zona IV Desarrollo Urbano (asentamientos Humanos) y reservas territoriales de acuerdo al mapa de zonificación del Programa de Manejo, en dicha zona se permiten asentamientos humanos e industrial, dada la naturaleza del proyecto para uso industrial le aplica el criterio 10 "Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios definidos en el Plan Director Urbano y este programa ubica al proyecto en el área clasificada como I.B.I. Industria de Bajo Impacto descrito como la ubicación de espacios para actividades relacionadas principalmente con la industria petrolera. Por lo que de acuerdo a la consulta realizada a la tabla de Uso de suelo del PDU de Ciudad del Carmen, el uso específico de Actividad Industria con bajo impacto se encuentra **Permitida***

Se considera que el proyecto no dañará o impactará a las especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la MOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio propuesto para las actividades del proyecto se encuentra en una zona previamente impactada.

- Que de acuerdo con el Resultado 10 hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/437/2021 de fecha 27 de Abril de 2021.



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

- Que de acuerdo con el Resultado 11, hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/438/2021 de fecha 27 de abril de 2021.

Análisis Técnico Jurídico

- VII. Que el **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Oficinas, área de prefabricados, maniobras, samblaseo industrial y estancia de uso general,"** ubicado en Fracción A segregada del predio denominado CAYAMBA fracción 1 ubicado en el km 14 + 500 de la carretera Carmen – Puerto Real, en Cd. Del Carmen en el Estado de Campeche.

Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LCEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la construcción y operación de una refaccionaria.

Que el **Proyecto** forma parte de la Laguna de Términos y acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61); analizando la información contenida en la MIA-P proporcionada por el **Promoviente**, las características y ubicación del **Proyecto** se observó que el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas por la remoción de la vegetación original.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

El **Promoviente** manifiesta que el sitio del **Proyecto**, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009, y de acuerdo a su Zonificación Secundaria, y de acuerdo a la Zonificación del ANP Laguna de Términos el sitio se localiza en la unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales. De acuerdo con la Actualización del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009 el sitio se localiza en una zona en la que se prevé un uso de suelo se encuentra en la **Unidad 61 Zona IV Desarrollo Urbano** (asentamientos Humanos) y reservas territoriales de acuerdo al mapa de zonificación del Programa de Manejo, en dicha zona se permiten asentamientos humanos e industrial, dada la naturaleza del proyecto para uso industrial le aplica el criterio 10 "Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios definidos en el Plan Director Urbano y este programa ubica al proyecto en el área clasificada **como I.B.I. Industria de Bajo Impacto** descrito como la ubicación de espacios para actividades relacionadas principalmente con la industria petrolera. Por lo que de acuerdo a la consulta realizada a la tabla de Uso de suelo del PDU de Ciudad del Carmen, el uso específico de Actividad Industria con bajo impacto se encuentra **Permitida**.

El **Proyecto** propone el desarrollo de actividades industriales, porque no se realizarán procesos de transformación de la materia, sin embargo las actividades que se realizarán son de bajo riesgo y se encuentran enmarcadas dentro de los usos específicos permitidos, por lo que el desarrollo del **Proyecto** es congruente con dicho programa director urbano. Por lo que esta Unidad Administrativa observó que de acuerdo con lo manifestado por el promoviente, las actividades que pretende realizar no se contraponen al programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Las aguas residuales negras que se generen durante las etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio del **Proyecto**, serán captadas y almacenadas temporalmente mediante sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento constante por parte de empresas especializadas en el ramo mismas que asegurarán el destino final correspondiente de dichas aguas residuales. Y las aguas residuales negras que se generen durante la Etapa de Operación del **Proyecto**, serán captadas mediante sanitarios convencionales y almacenadas y tratadas en 1 (uno) biodigestor, para posteriormente ser descargadas a un contenedor tipo Rotoplas para su reúso. la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos sólidos la **Promovente** indica que se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado, en estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del **Proyecto**. Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo para el caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

El **Promovente** indica que no afectará a ningún tipo flora o fauna silvestre que esté incluida en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual es justificable porque el sitio del Proyecto se localiza dentro de la zona urbana de Ciudad del Carmen y no cuenta con la presencia de flora silvestre que forme parte de ningún tipo de ecosistema natural funciona.

Sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá establecer y mantener las áreas verdes propuestas con especies nativas de la región y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

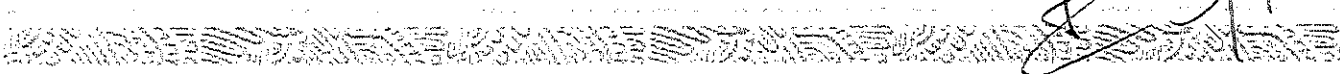
Por otro lado, la Promovente manifiesta como medidas de mitigación y compensación la capacitación en materia de concientización ambiental, al respecto esta unidad administrativa considera que es viable de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la Promovente permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del Proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del Proyecto, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la Promovente cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del Proyecto y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, **el Promovente** propone las siguientes medidas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

- Afinación y mantenimiento periódico de vehículos que operen para el transporte de materiales, de conformidad con las especificaciones del fabricante.
- Realizar el mantenimiento preventivo de motores de la maquinaria usada en el área del proyecto, de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes, para garantizar un funcionamiento eficiente de los mismos.
- Control de partículas suspendidas . Los vehículos de carga que transporten material (extraído del terreno y de banco autorizado en materia ambiental), deben ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas en los recorridos. Se requerirá humectar con agua tratada las zonas donde se lleven a cabo labores de movimientos de tierra. Los materiales que se necesitan para la conformación de las terracerías se obtendrán de bancos cercanos al sitio del proyecto con el objeto de disminuir el tiempo de transporte y en consecuencia las emisiones a la atmósfera.
- Control de emisiones a la atmosfera de humos y vapores . En lo referente a las emisiones a la atmosfera producidas por las actividades esporádicas de soldadura se contará con los siguientes programas: • Un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas en materia de seguridad industrial y protección ambiental. Un programa de mantenimiento preventivo y predictivo a los equipos y maquinaria utilizados en las actividades.
- Control de la generación de Ruido . las emisiones de ruido de los equipos y aparatos no deberán exceder los límites y horarios permisibles establecidos en las normas vigentes aplicables, las cuales son: • Norma Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición • Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. • Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Para este componente se contará con los siguientes programas: • Un programa de mantenimiento preventivo a los equipos y maquinaria utilizados. • Programa de verificación y uso de silenciadores en los equipos y maquinaria (a los que sean aplicables). • Un uso de equipo de protección auditiva por parte de los trabajadores. El uso controlado de los equipos que no sobrepasen las 5 horas diarias.

- El material pétreo utilizado deberá provenir de bancos con autorización en materia de impacto ambiental por la autoridad correspondiente.
- El manejo, almacenamiento y disposición de los residuos deberán sujetarse a los siguientes lineamientos: Los residuos sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se deberán depositar en contenedores provistos con tapa, colocados en lugares estratégicos en las áreas donde no se generen olores desagradables, estén fuera de riesgo de, de incendio, etc. Estos se enviarán periódicamente a los sitios de disposición final (designado por la autoridad local competente), a efecto de evitar la dispersión de residuos y la proliferación de fauna nociva.
- Se deberá promover la minimización de residuos, por lo que, en el caso de residuos reciclables, tales como empaques de cartón, sobrantes de soldadura y metales, entre otros. Los residuos no reciclables, no peligrosos, se deberán disponer en los rellenos sanitarios cercanos y con autorización, o en los sitios que designen las autoridades competentes.
- Manejo y disposición adecuada de residuos peligrosos
- Manejo y disposición adecuada de residuos de manejo especial.
- Control de la generación de agua residual de tipo sanitario En el proyecto, contará con sanitarios suficientes para el personal que labora dentro de las instalaciones, la empresa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conectado al sistema sanitario, por lo que la generación de residuos líquidos cumplirá con las normas aplicables de descarga.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

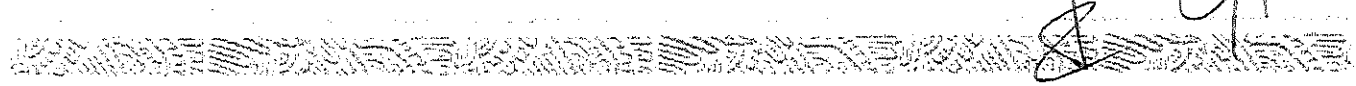


Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

- Para las actividades de Corte y Soldadura se considera con base al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008. Actividades de soldadura y corte- Condiciones de seguridad e higiene.

El Promovente deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional. Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Asegurar la conservación y protección de la planta de la especie Inga jinicuil (Jinicuil) en el espacio como área verde que se destine, para que siga fungiendo como percha para aves y generación de servicios ambientales
- Deberá presentar un informe semestral del mantenimiento, depuración y periodicidad de los biodigestores, señalando el destino final de los lodos generados.
- En los espacios que designen de áreas verdes se deberán establecer especies de flora nativas.
- Delimitar el área de trabajo a fin de no causar algún accidente a los peatones que transiten por el sitio.
- Asegurar que no queden restos de materiales de construcción en el área del proyecto y/o en zonas aledañas al mismo
- Participar en las actividades de educación ambiental que lleve a cabo la Dirección del ANP APFF Laguna de Términos en coordinación con el H. Ayuntamiento de Cd. el Carmen, Campeche.
- Contribuir por sí o por terceras personas en las acciones de conservación y monitoreo de especies prioritarias como Jaguar (*Panthera onca*) Manatí y tortugas marinas, en especial la tortuga Carey que lleva la CONANP en la zona.
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del ANP APFF Laguna de Términos, así como de la PROFEPA en caso necesario.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el

primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Oficinas, área de prefabricados, maniobras, samblaseo industrial y estancia de uso general," ubicado en Fracción A segregada del predio denominado CAYAMBA fracción 1 ubicado en el km 14 + 500 de la carretera Carmen – Puerto Real, en Cd. Del Carmen en el Estado de Campeche,** en una superficie de 11,472.07m². Las coordenadas y descripción del **Proyecto** se encuentran descritas en el considerando III del presente resolutivo y capítulo II de la MIA- P.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para la construcción y preparación y **25 (veinticinco)** años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente y el segundo plazo al término del primero; dichos plazos podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previo a su vencimiento y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por **el Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que **el Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que **el Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO **El Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO **El Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, **el Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Ritcher Jiménez García, Representante Legal de Construcción y Mantenimiento Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable**. En caso de existir falsedad de información, **el Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El Promovente es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información presentada, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **el Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que **el Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. *Así mismo, el Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.*
2. **El Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

3. **El Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.
5. En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en **la NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial **el Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, **el Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes de la superficie total del **Proyecto**, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

8. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el Promovente deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
9. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el Promovente deberá vigilar que no se realice esta medida.
10. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el área del **Proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente **el Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio



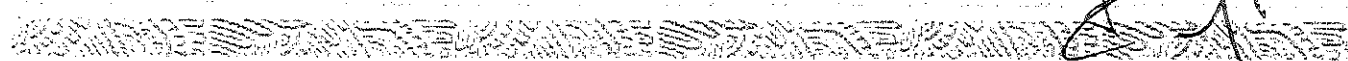
Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- II. El Promovente en caso de abandonar el Proyecto, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del Proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

OCTAVO **El Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los
○ Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo
○ con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **el Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO **El Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los
terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO PRIMER La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los
○ Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

DÉCIMO SEGUNDO

El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO

Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Ritcher Jiménez García, Representante Legal de Construcción y Mantenimientos Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable**, En caso de existir falsedad de información, **el Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO

Notificar al **C. Ritcher Jiménez García, Representante Legal de Construcción y Mantenimientos Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **Oficinas, área de prefabricados, maniobras, samblaseo industrial y estancia de uso general,** ubicado en **Fracción A segregada del predio denominado CAYAMBA fracción 1** ubicado en el **km 14 + 500 de la carretera Carmen - Puerto Real, en Cd. Del Carmen en el Estado de Campeche**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0074/04/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID013
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0604/2021

demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M.C.P. Mario Iván Esquivel Castillo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
Ing. Oscar Rosas González.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.-Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.
M. en C. José Hernández Nava. Director del APFF Laguna de Términos., Av. López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche